



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 09 de octubre de 2019

VISTOS:

El Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 07 y 08 de octubre del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

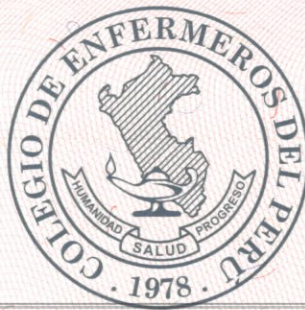
Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 18° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento;

Que, el artículo 19° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Directivo Nacional aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias;

Que, el artículo 4° literal a) inciso a.1 sub inciso a.1.6 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que los miembros tienen el deber de reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función;

Que, mediante Resolución N° 322-09-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2009, aprueba el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, en la Declaración de Principios numeral 6) establece que: "La enfermera(o) mantiene buenas relaciones fundadas en la confianza, el respeto mutuo, la cortesía, la lealtad, la fraternidad y la solidaridad con sus colegas, acepta el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, y propicia una convivencia pacífica, armoniosa y tolerante. En ese sentido, es un Compromiso de Honor: "Guardar respeto, comprensión y tolerancia por mis colegas, así como brindarles apoyo moral y profesional." Los artículos 62 y 66 de la norma citada, establece que la enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social y cuando la enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeros del Perú. Y el artículo 77° y 78° establece que Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y constituye un deber ético-moral de la enfermera(o) su identificación y lealtad con la entidad rectora de la profesión de Enfermería;

Que, el artículo 23° literal a) y h) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional y la presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités;

Que, con Resolución N° 088-18-CN/CEP de fecha 30 de julio del 2018 se conformó el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, que mediante la Resolución N° 193-19-CN/CEP, Resolución N° 194-19-CN/CEP, Resolución N° 195-19-CN/CEP, Resolución N° 217-19-CN/CEP se solicita la abstención del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica, y se conformó Comisión Ad Hoc para resolver temas de ética y deontología. Habiendo, culminado el proceso disciplinario contra la Vicedecana, Secretaria I y Vocal II, es meritorio la reconfirmación del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica;

Que, con Resolución N° 216-19-CN/CEP de fecha 12 de junio del 2019, de acuerdo con el Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú reemplaza en ausencia de la Vicedecana la Vocal con más tiempo en el ejercicio profesional, siendo la Vocal IV la que asume por delegación de funciones el cargo de Vicedecana en adición a sus funciones;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 07 y 08 de octubre del 2019, que en vista que la duración máxima de la designación de un Comité es de un año, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica designado en el año 2018 culminó sus funciones el 30 de julio del 2018, debiendo ser reconfirmado de acuerdo al Reglamento del Estatuto, por lo que se aprobó la reconfirmación del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú desde el 09 de octubre del 2019 al 09 de octubre del 2020;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia por haberse impuesto la sanción de expulsión e inhabilitación del Colegio de Enfermeros del Perú a quien ocupaba el cargo de Secretaria I, que mientras dure la remoción en registros públicos se mantiene la suspensión en funciones de la misma y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

CONFORMAR EL COMITÉ DE VIGILANCIA ÉTICA Y DEONTOLÓGICA DEL CONSEJO NACIONAL, de acuerdo con el artículo 23° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo del 09 de octubre del 2019 al 09 de octubre del 2020 cuyas integrantes se detallan a continuación:

Presidenta:

Mg. Victoria Edda Cayotopa Fernández

Secretaria:

Lic. Rosana Maribel Cueva Gonzales

Miembro:

Lic. Zoila Violeta Aragonéz Almonacid

Miembro:

Lic. María Virginia Jorge Valverde

Miembro:

Lic. Janeeth Moscoso Becerra

ARTICULO SEGUNDO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Mg. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú